ALCANCE DIGITAL Nº 82



Año CXXXVI

San José, Costa Rica, viernes 19 de diciembre del 2014

Nº 245

PODER EJECUTIVO DECRETOS

N° 38768-MP-MINAE-MEP-MOPT-C-MIDEPLAN-MIVAH-MAG-S-MEIC

N° 38770-MINAE N° 38776-H

N° 38777-H

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

2014 Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO 38768

MP-MINAE- MEP- MOPT- C-MIDEPLAN-MIVAH-MAG-S-MEIC

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA, AMBIENTE Y ENERGÍA, EDUCACIÓN
PÚBLICA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CULTURA Y JUVENTUD,
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, VIVIENDA Y
ASENTAMIENTOS HUMANOS, AGRICULTURA Y GANADERÍA, SALUD Y AMBIENTE
Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2 inciso b) de la Ley Nº 6227, que es Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; el artículo 2º inciso c) Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554, del 4 de octubre de 1995; Ley de Aguas No. 276, del 27 de agosto de 1942, la Ley Forestal Nº 7575 del 13 de febrero de 1996, la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998, el Decreto Ejecutivo Nº 34945-MINAET del 1 de octubre del 2008, Creación de la Comisión Técnica para el Manejo y Desarrollo Integral de la cuenca del Río Grande de Térraba (PROTERRABA).

Considerando:

1º— Que el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 Alberto Cañas Escalante, establece dentro de los objetivos del Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial el fortalecimiento de la conservación y el uso sostenible del patrimonio genético, natural y cultural, a partir de un ordenamiento territorial y marino basado en una participación concertada, que asegure el respeto, ejercicio y goce de los derechos humanos. Al mismo tiempo que establece un Programa dirigido al Desarrollo de la Cuenca del Río Grande de Térraba, en adelante La Cuenca.

- 2º— Que es necesario el aprovechamiento del recurso hídrico a favor de la población en general, respetando las diferencias étnicas de las regiones que conforman La Cuenca, cuidando y respetando su valor histórico y cultural, a través de acciones que promuevan el desarrollo equitativo.
- 3º— Que para el desarrollo de La Cuenca es necesario promover procesos a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, para proteger su patrimonio histórico y cultural; y desarrollar acciones tendientes a impulsar adecuadamente procesos agroecoturísticos, forestales y microempresariales.
- 4º— Que resulta transcendental promover procesos de educación ambiental y capacitación técnica en microemprendimientos, en coordinación con grupos y fuerzas vivas de la comunidad y entidades ministeriales, para procurar la promoción y reactivación de turismo rural en La Cuenca.
- 5°— Que es necesario acompañar a las poblaciones indígenas de la Cuenca, con acciones puntuales dirigidas por el Estado, en consulta con la población para fomentar su desarrollo, respeto y participación.
- 6°— Que en aras de fortalecer los diferentes programas y proyectos de la Cuenca y su desarrollo, es necesario contar con recursos públicos y privados, así como cooperación internacional, para afianzar el crecimiento en la zona geográfica que la comprende.
- 7º— Que es de vital importancia la adecuada y obligada coordinación entre las entidades e instituciones del Estado que tienen competencia en el manejo y conservación de los recursos hídricos, siendo la coordinación entre instituciones públicas un medio para preservar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, a través de una acción administrativa bien orientada, eficiente y eficaz.
- 8°— Que es fundamental para el Estado Costarricense ordenar el aprovechamiento de los recursos hídricos en la cuenca hidrológica Número 98-31 del Río Grande de Térraba de la

Vertiente Pacífico Sur, para asegurar la sostenibilidad de su desarrollo económico, social y ambiental.

- 9°—Que el Río Grande de Térraba es el principal curso de agua del sistema hidrológico del mismo nombre, que se une en la sección que une la parte central de los Ríos General y Coto Brus. La parte inferior de La Cuenca se fusiona con otras subcuencas, dando lugar a un proceso de canalización en su salida, en la que se encuentra el humedal Térraba-Sierpe.
- 10°—Que en razón de las condiciones hídricas naturales que posee el país, aunado a la necesidad de satisfacer la demanda de dicho recurso para uso doméstico de las comunidades existentes, el desarrollo habitacional, el desarrollo agropecuario y productivo en general, el crecimiento turístico, las necesidades que deben ser satisfechas; y los fenómenos naturales que requieren medidas de adaptación ante el cambio climático, que modifican el patrón de las lluvias y alteran por consiguiente la recarga de los mantos acuíferos, se ha visualizado la necesidad de obtener el máximo aprovechamiento posible de las aguas.
- 11°—Que el Programa de "Desarrollo de la cuenca de Río Grande del Térraba" contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo tiene por objetivo promover el desarrollo de las comunidades de la Región Brunca por medio de la generación de empleo con inversión pública y emprendedurismo, que garantice la sostenibilidad del bienestar humano en esta región y el desarrollo energético.
- 12°— Que es necesario promover el desarrollo sostenible de todos los recursos existentes de la cuenca, a través de la participación ciudadana y la protección de su patrimonio histórico, cultural y ancestral.
- 13°— Que es vital para el desarrollo de La Cuenca, fortalecer acciones que contribuyan su desarrollo a través de actividades dirigidas a la productividad con carácter microempresarial, forestal, hídrico, agroecoturístico y agroalimentario.
- 14°— Que la Región Brunca está conformada por los cantones de Osa, Golfito, Corredores, Coto Brus y Buenos Aires (provincia de Puntarenas) y Pérez Zeledón (provincia de San José);

datos del X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), contabiliza una población de 329.528 habitantes. Siendo esta zona considerada como una de las más pobres del país, con importantes desigualdades sociales que se reflejan en el acceso a la educación, en las oportunidades de desarrollo y en las fuentes de trabajo.

15°— Que el Decreto Ejecutivo N°. 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014 dicta el nuevo Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y establece la organización del Sistema Nacional de Planificación a través de 14 sectores, siendo uno de ellos el Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial y constituido por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública. Siendo el Ministro Rector el jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía.

16°— Que a partir de la ratificación por parte de Costa Rica del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N°7316, del 03 de noviembre de 1992, y la Ley Indígena, Ley N°6172 del 29 de noviembre de 1977, es obligación del Estado brindar tutela jurídica especial a los pueblos indígenas.

17°— Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 38120-C del 17 de diciembre de 2013 se estableció la Primera Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, como el marco político de largo plazo que establece el Estado Costarricense para la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales de la población, la cual incluye como Eje Estratégico No. 5 el abordaje espacial de los Derechos Culturales de los Pueblos Indígenas.

Por tanto,

DECRETAN:

LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE TÉRRABA.

Artículo 1º— Créase la Comisión de Alto Nivel para la Ejecución del Programa de Desarrollo de La Cuenca del Río Grande de Térraba en adelante COMISIÓN DE ALTO NIVEL, integrada de la siguiente manera:

- Ministro de la Presidencia, o en su defecto el viceministro que éste designe, quien actuará como coordinador.
- 2. Ministro de Ambiente y Energía (MINAE), o el viceministro que éste designe
- 3. Ministra de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), o el viceministro que éste designe.
- 4. Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), o el viceministro que éste designe.
- 5. Ministro de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o el viceministro que éste designe.
- 6. Ministra de Salud, (S) o el viceministro que ésta designe.
- 7. Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o el viceministro que éste designe.
- 8. Ministra de Cultura y Juventud (C), o el viceministro que éste designe.
- 9. Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o el representante de primer nivel que éste designe.
- 10. Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), o el representante de primer nivel que ésta designe.
- 11. Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o el representante de primer nivel que éste designe.
- 12. Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o el representante de primer nivel que ésta designe.

13. Presidenta Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), o la representante de primer nivel que ésta designe.

Artículo 2º— Objetivo de la Comisión. El objetivo de la Comisión de Alto Nivel será la de coordinar y apoyar la ejecución del "Programa de Desarrollo de la Cuenca Río Grande de Térraba" en adelante EL PROGRAMA, el cual contará con una Secretaría Técnica para realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 3º—Funciones de la Comisión de Alto Nivel:

- 1. Articular, integrar y conciliar las políticas e instrumentos de planificación emitidos en materia hídrica; impulsando su implementación a través de las instituciones con las competencias en materia hídrica.
- 2. Tomar acuerdos y recomendar al Presidente de la República las directrices necesarias que aseguren el cumplimiento de El Programa.
- 3. Aprobar el Programa con sus respectivos proyectos y presupuestos suministrados por las instituciones responsables de ejecución.
- 4. Coordinar el proceso de cumplimiento y evaluación permanente de El Programa, que permita ajustar de ser necesario, los lineamientos y el plan de acción para asegurar la efectiva ejecución de El Programa.
- 5. Conocer y aprobar los informes de avance de El Programa que le sean elevados a su consideración por la Secretaría Técnica.
- 6. Promover y aprobar los convenios interinstitucionales que se requieran para la buena marcha de El Programa.
- 7. Presentar periódicamente al Presidente de la República informes de avance de ejecución de El Programa.

La Comisión de Alto Nivel, a través de su coordinador podrá cuando considere pertinente, convocar el apoyo técnico de las universidades públicas según sea la temática a tratar.

Artículo 4º— Créase la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel adscrita al Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de llevar a cabo las acciones necesarias para el

cumplimiento de El Programa de Desarrollo de la cuenca del Río Grande de Térraba, según lo disponga la Comisión de Alto Nivel y estará integrada por los funcionarios que el Jerarca de cada institución designe de la siguiente manera:

- 1. Un representante del Ministerio de la Presidencia
- 2. Un representante de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE);
- 3. Un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN);
- 4. Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC);
- 5. Un representante del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE);
- 6. Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA);
- 7. Un representante de Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA);
- 8. Un representante de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA);
- 9. Un representante del Sistema Nacional de las Áreas de Conservación (SINAC);
- 10. Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM);
- 11. Un representante del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Artículo 5º— Funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Elaborar y diseñar el contenido de El Programa con sus respectivos proyectos, presupuestos e instituciones responsables para la implementación efectiva del mismo y someterlo a aprobación de la Comisión de Alto Nivel.
- b. Elaborar la hoja de ruta para la ejecución de El Programa.
- c. Dar seguimiento a la ejecución de El Programa aprobado por la Comisión de Alto Nivel.
- d. Coordinar con los usuarios de agua, municipalidades e instituciones del Estado, así como con las comunidades en general y organizaciones de la sociedad civil, las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua, conforme el Programa.
- e. Garantizar la adecuada coordinación intersectorial e interinstitucional, para la atención y seguimiento de El Programa y hoja de ruta.

- f. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión de Alto Nivel.
- g. Evaluar e informar trimestralmente a la Comisión de Alto Nivel sobre el avance de las actividades, obras y proyectos, contemplados en El Programa.
- h. Velar porque los proyectos cumplan con la normativa y directrices emitidas en la materia.
- i. Realizar inspecciones periódicas debiendo levantar el acta respectiva, a fin de verificar el avance de las acciones, obras y proyectos.

Artículo 6 °— La Secretaría Técnica contará con un Secretario Ejecutivo adscrito al Ministro de la Presidencia. El Secretario Ejecutivo deberá tener estudios universitarios a nivel de licenciatura en temas afines a las ciencias sociales y/o económicas y será nombrado por la Comisión de Alto Nivel según la propuesta que haga el Ministro de la Presidencia. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán la de coordinar y convocar las reuniones tanto de la Comisión de Alto Nivel como de la Secretaría Técnica, llevará las actas al día y coordinará la ejecución y seguimiento de acuerdos que se tomen.

Artículo 7º— Cada Institución que conforma tanto la Comisión de Alto Nivel como la Secretaría Técnica, con competencias específicas en la aplicación y desarrollo de los fines, objetivos y metas de El Programa de Desarrollo de la cuenca del Río Grande de Térraba, pondrá a disposición de la misma los recursos necesarios y deberá incorporarlo en los planes operativos institucionales, y destinar los recursos presupuestarios y económicos necesarios para atender la realización de sus acciones de acuerdo a su competencia y procedencia legal para el cumplimiento del objetivo señalado en este Decreto.

Artículo 8º— Con el fin de promover la consulta y participación ciudadana en la ejecución de El Programa de Desarrollo de la cuenca del Río Grande del Térraba se promoverán comisiones de diálogo temáticas con los diputados, gobiernos locales, organizaciones ambientalistas, comunidades indígenas y sociedad civil.

Artículo 9º— Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 36513 MINAET-MEP-MOPT- C- PLAN-MIVAH-S- MAG publicado en La Gaceta 93 del 16 de mayo del 2011.

Artículo 10º— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

HELIO FALLAS VENEGAS

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la República

Melvin Jiménez Marín Luis Felipe Arauz Cavallini

Ministro de la Presidencia Ministro de Agricultura y Ganadería

Sonia Marta Mora Escalante Fernando Mora Rodríguez

Ministra de Educación Pública Ministro a. i de Ambiente y Energía

José Alfredo Chavarría Fennell Carlos Segnini Villalobos

Ministro a. i. de Cultura y Juventud Ministro de Obras Públicas y Transporte

María Elena López Núñez Rosendo Pujol Mesalles

Ministra de Salud Ministro de Vivienda y Asentamientos

Humanos

Luis Fallas Calderón Welmer Ramos González

Ministro a. i. de Planificación Nacional y Ministro de Economía, Industria y

Política Económica Comercio

1 vez.—O. C. N° 3400023205.—Solicitud N° 24857.—C-183660.—(D38768-IN2014086615).

N° 38770-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; el artículo 6 inciso 2) de la Ley del Servicio Parques Nacionales, N° 6084 del 24 de agosto de 1977; los artículos 9, 11 y 42 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 del 23 de abril de 1998; los artículos 59 y 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008; artículos 1,10 y 15 bis de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, N° 6826 del 08 de noviembre de 1982 y los artículos 6 inciso d), 16 y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

- 1º—Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra a favor de todos los habitantes de la Nación el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la equitativa distribución de beneficios derivados de esta, asegurando la mayor participación de la comunidad.
- 2°—Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, el cual tiene personería jurídica instrumental y es un sistema de gestión y coordinación institucional desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.
- 3°—Que la Ley de Biodiversidad tiene como objeto la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos y la distribución justa de los beneficios y costos derivados de la misma, autorizando para ello al Ministerio del Ambiente y Energía por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para el cobro de tarifas para el ingreso y la prestación de servicios en todas las áreas silvestres protegidas estatales. **Por tanto,**

DECRETAN:

"REFORMA A LOS ARTICULOS 9 Y 21 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 38295-MINAE DENOMINADO TARIFAS POR DERECHOS DE INGRESO Y OTROS SERVICIOS OFRECIDOS EN LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN"

Artículo 1°- Se reforman los artículos 9 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 38295 denominado "Tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las áreas silvestres protegidas bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación" para que se lean de la siguiente manera:

- "Artículo 9°- Por derecho de ingreso a las Áreas Silvestres Protegidas del Área de Conservación Osa, los visitantes pagarán las siguientes sumas:
- -Parque Nacional Corcovado por estadía de un día, los no residentes pagarán quince dólares -moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$15,00) o su equivalente en colones, con la posibilidad de visitar las dos áreas silvestres protegidas, sean el Parque Nacional Corcovado y Reserva Biológica Isla del Caño, el mismo día y los residentes pagarán por una estadía de un día, con la opción de visitar las dos áreas, la suma de mil seiscientos colones (\$1.600,00) por ingreso por persona.
- Parque Nacional Marino Ballena, por entrada de un día por persona, los no residentes pagarán seis dólares moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$6,00) o su equivalente en colones y los residentes, por entrada de un día por persona, pagarán mil colones (\$1.000,00).
- -Reserva Biológica Isla del Caño, por entrada de un día por persona, los no residentes pagarán quince dólares moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$15,00) o su equivalente en colones y los residentes, por entrada de un día por persona, pagarán mil seiscientos colones (¢1.600,00).
- Parque Nacional Piedras Blancas, por entrada de un día por persona, los no residentes pagarán diez dólares -moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$10,00) o su equivalente en colones y los residentes, por una estadía de un día por persona, pagarán ochocientos colones (¢800,00).
- -Refugio de Vida Silvestre de Golfito, por entrada de un día por persona, los no residentes pagarán diez dólares -moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$10,00) o su equivalente en colones y los residentes, por una estadía de un día por persona, pagarán ochocientos colones (¢800,00). (Véase Cuadro Nº 3).

CUADRO Nº 3 Área de conservación Osa (ACOSA)

Tarifa dia	ria por persona	
Áreas Silvestres Protegidas	N• residentes	Residentes
Parque Nacional Corcovado**	\$ 15,00*	1.600,00
Parque Nacional Piedras Blancas	\$ 10,00	800,00
Reserva Biológica Isla del Caño**	\$ 15,00	1.600,00
P. N. Marino Ballena	\$ 6,00*	1.000,00
Refugio de Vida Silvestre Golfito	\$ 10,00	800,00

^{*} O su equivalente en colones, utilizando el parámetro establecido en el artículo 3 del presente decreto.

^{**} En el Parque Nacional Corcovado y en la Reserva Biológica Isla del Caño, la visitación será previa reservación y previo pago por depósito bancario.

Artículo 21°- Por derecho de ingreso y permanencia para realizar investigaciones debidamente autorizadas por el SINAC, dentro de las Áreas Silvestres Protegidas bajo su administración y durante el período que estipule la autorización respectiva, los investigadores residentes y no residentes, así como sus asistentes debidamente acreditados y autorizados, pagarán las siguientes sumas por persona:

- Por una estadía de hasta de 3 meses, cinco dólares- moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$5,00) o su equivalente en colones, al tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica publicado vigente para el día de la compra de la entrada respectiva.
- Por una estadía de hasta 6 meses, diez dólares- moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$10,00) o su equivalente en colones, al tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica publicado vigente para el día de la compra de la entrada respectiva.
- Por una estadía de hasta 12 meses, quince dólares- moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$15,00) o su equivalente en colones, al tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica publicado vigente para el día de la compra de la entrada respectiva.

Toda autorización para realizar investigaciones dentro de las Áreas Silvestres Protegidas administradas por el SINAC, se otorgará conforme a los procedimientos y requisitos que para su ejecución establece el ordenamiento jurídico vigente.

Para el caso de estudiantes de universidades nacionales o extranjeras que realicen giras demostrativas u otro tipo de visitas de campo con fines académicos en las asp, mediante oficio emitido por la universidad que acredite tal condición, se aplicaran las siguientes tarifas:

- Por una estadía de hasta de 1 mes, cinco dólares- moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$5,00) o su equivalente en colones, al tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica publicado vigente para el día de la compra de la entrada respectiva.
- Por una estadía de hasta 2 meses, diez dólares- moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$10,00) o su equivalente en colones, al tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica publicado vigente para el día de la compra de la entrada respectiva.
- Por una estadía de hasta 6 meses, quince dólares- moneda del curso legal en los Estados Unidos de América- (\$15,00) o su equivalente en colones, al tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica publicado vigente para el día de la compra de la entrada respectiva.

Dichas tarifas aplicaran por estadía en un área silvestre protegida no pudiendo combinarse en diferentes asp."

Artículo 2°- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce.

GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. Nº 11.—Solicitud Nº 2274.—C-92030.—(D38770-IN2014089508).

N° 38776-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 de 29 de noviembre de 2013 y sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo No. 38642-MP-MAG de 30 de setiembre de 2014.

Considerando:

- 1. Que en el año 2014 se han producido déficits significativos en las cantidades y distribución de la precipitación lluviosa, esencialmente en las regiones de Guanacaste, Pacífico Central y parte del Valle Central, provocando una mayor vulnerabilidad en esas regiones, con repercusiones en la economía, la salud humana y el medio ambiente, tales como daños en producción ganadera, agrícola, pesca y apicultura y disminución de los caudales de fuentes naturales y de captación de agua para consumo humano, entre otros.
- 2. Que el Estado costarricense debe velar por la protección, resguardo y seguridad de la población afectada, sus bienes y el ambiente que nos rodea.
- 3. Que en razón de lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 38642-MP-MAG publicado en La Gaceta No. 195 del 10 de octubre de 2014, declara estado de emergencia la situación generada por la sequía que afecta a los cantones de Liberia, Tilarán, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz y Hojancha de la provincia de Guanacaste; los cantonces de Aguirre, Garabito, Montes de Oro, Esparza y Cantón Central de la provincia de Puntarenas y los cantones de Orotina, San Mateo y Atenas de la provincia de Alajuela.
- 4. Que según lo estipulado en el artículo 31 de la Ley Nº 8488, la declaratoria de emergencia efectuada por el Poder Ejecutivo permite un tratamiento de excepción, dada la gravedad de los sucesos recientes que han provocado esta situación de emergencia y por ello el Poder

Ejecutivo debe obtener los recursos económicos para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por la calamidad pública, agilizando su capacidad de respuesta para la atención de esta emergencia, procediendo a la formulación del presente Decreto Ejecutivo.

- 5. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
- 6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
- 7. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender las modificaciones presupuestarias que se requieren para cumplir con la declaración de emergencias a que se refiere el Decreto Ejecutivo 38642-MP-MAG.
- 8. Que los distintos Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto, han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
- 9. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de la Dirección General de Presupuesto Nacional. **Por tanto**;

DECRETAN:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, publicada en el Alcance Digital No. 131 a La Gaceta No. 235 de 5 de diciembre de 2013 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas de los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de once mil novecientos cuarenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos diecisiete colones sin céntimos (¢11.947.889.817,00), y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9193 DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	Monto
TOTAL	11.947.889.817,00
PODER EJECUTIVO	11.947.889.817,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	125.048.680,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	6.801.783.895,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	987.331.425,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y	2.145.356.053,00
TRANSPORTES	
MINISTERIO DE SALUD	102.100.000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD	533.513.694,00
SOCIAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	773.533.413,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS	136.136.449,00
HUMANOS	
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y	163.150.623,00
POLÍTICA ECONÓMICA	
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y	117.000.000,00
TELECOMUNICACIONES	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	62.935.585,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9193 DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	11.947.889.817,00
PODER EJECUTIVO	11.947.889.817,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	11 947 889 817 00

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.— 1 vez.—O. C. N° 20975.—Solicitud N° 366.—C-67710.—(D38776-IN2014089197).

H-109

N° 38777-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 5695, Ley de Creación del Registro Nacional de 28 de mayo de 1975 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 38279-H de 07 de marzo de 2014.

Considerando:

- 1. Que mediante la Ley No. 5695, publicada en La Gaceta No. 106 de 7 de junio de 1975 y sus reformas, se establece que el Registro Nacional, es una dependencia del Ministerio de Justicia y Paz, cuyos fines son unificar criterios en materia de registro, coordinar las funciones, facilitar los trámites a los usuarios, agilizar las labores y mejorar las técnicas de inscripción; para todo lo cual se modernizarán los sistemas respectivos.
- 2. Que mediante el oficio Sub-DGRN-0242-2014 de 18 de setiembre de 2014, el Sub Director General a.i. del Registro Nacional (JARN) y la Presidenta de la Junta Administrativa, solicitaron incrementar el gasto presupuestario máximo del 2015, por un monto total de ¢3.942.628.693,50 (tres mil novecientos cuarenta y dos millones seiscientos veintiocho mil seiscientos noventa y tres colones con cincuenta céntimos), para financiar gastos corrientes institucionales para labores sustantivas y operativas. Dicha solicitud fue avalada por la Junta Administrativa del Registro Nacional mediante acuerdo firme número J358-2014 tomado en la Sesión Ordinaria No. 35-2014, celebrada el 11 de setiembre de 2014 y por el Ministro de Seguridad Pública, en su condición de Ministro Rector del sector Seguridad Ciudadana y Justicia, mediante oficio No. DMCG 2278-2014 de 26 de noviembre del presente año.
- 3. Que de dicho monto corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ¢768.697.140,81 (setecientos sesenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil ciento cuarenta colones con ochenta y un céntimos), gastos que serán financiados con recursos provenientes de superávit libre, mismos que son necesarios para la remodelación de las oficinas de la Dirección de Informática, actualización y cambio de cámaras de seguridad, así como los gastos relativos a la II Etapa-Construcción de una subestación eléctrica exclusiva para los equipos de Aire Acondicionado de los Módulos 1,2,3, Anexo y 4 del Registro Nacional.
- 4. Que no se aprueba la ampliación por ¢1.193.933.000,00 (mil ciento noventa y tres millones novecientos treinta y tres mil colones exactos), ya que son recursos que financiarían la Inversión del Portal de Servicios Web del Registro Nacional, el cual corresponde a un servicio de gestión y apoyo, que en virtud de los establecido en el párrafo segundo del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, no puede ser financiado con superávit libre.

- 5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38279-H publicado en *La Gaceta* No. 61 de 27 de marzo de 2014, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2015, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2015 resultante para la JARN, fue establecido en la suma de ¢28.133.950.000,00 (veintiocho mil ciento treinta y tres millones novecientos cincuenta mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0817-2014 del 28 de abril de 2014; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
- 6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H citado, se emite el "Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento".
- 7. Que el artículo 7° del Decreto mencionado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
- 8. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a la JARN para el año 2014, incrementándolo en la suma de ¢768.697.140,81 (setecientos sesenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil ciento cuarenta colones con ochenta y un céntimos). **Por tanto**;

DECRETAN:

Artículo 1°.—Amplíese para la Junta Administrativa del Registro Nacional (JARN), el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 38279-H publicado en *La Gaceta* No. 61 de 27 de marzo de 2014, en la suma de ¢768.697.140,81 (setecientos sesenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil ciento cuarenta colones con ochenta y un céntimos), para ese período.

Artículo 2°.—Es responsabilidad de la administración activa de la JARN, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en *La Gaceta* No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°.—Para efectos de la formulación del presupuesto, rige a partir de su publicación y para su ejecución, rige a partir del 1° enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 14-0003.—Solicitud N° 62980.—C-73340.—(D38777-IN2014089282).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Matrices de información distritales de Plataforma Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas para el Cantón Primero de San José

RESOLUCIÓN ALCALDÍA-8492-2014

Al ser las catorce horas, del día 04 de diciembre de 2014, esta Alcaldía Municipal, en virtud de las potestades que se establecen en la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y con base en criterio externado en el oficio GAF-711-2014, se procede a resolver la aprobación de los mapas y matrices de información distritales de las Plataformas de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas 2014, dictadas por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

RESULTANDOS:

I.- Que mediante la resolución número 1073-2010 dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección III, a las quince horas diez minutos del dieciocho de marzo del dos mil diez, en la que se dice:

"El Tribunal estima que lleva razón el objetante.-

Resulta claro, que la determinación concreta de la base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles, esto es, del valor del bien sobre el que habrá de calcularse la cuota respectiva, corresponde a la Administración Tributaria municipal, en los términos de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, No 7509 publicada en La Gaceta Nº 116 del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, y sus reformas.- El artículo 1º, de ese cuerpo legal, establece que ese tributo es en favor de las Municipalidades, a las cuales se les otorga el carácter de Administración Tributaria, con competencias para realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro judicial y de administrar, en sus respectivos territorios, esos tributos (artículo 3). Del mismo modo, el Capítulo IV de ese cuerpo normativo, relativo a "Base imponible y avalúos", concretamente dispone en su artículo 9, que:

"ARTÍCULO 9.-

Base imponible para calcular el impuesto. La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente.

<u>Se entenderá por Administración Tributaria el Órgano administrativo municipal a cargo de la percepción y fiscalización de los tributos''</u> -Énfasis agregado- (así reformado por el artículo 1º, inciso c), de la ley No.7729 del 15 de diciembre de 1997).

De modo que, si las competencias legales se le asignaron específicamente al "Órgano administrativo municipal a cargo de la percepción y fiscalización de los tributos" y ese Órgano,... es su Administración Tributaria -que a su vez depende de la Alcaldía-, no resulta legalmente posible que el Órgano deliberativo le establezca, le indique o le ordene a esta última, reglas concretas y específicas para realizar esa labor, pues carece por ley de atribuciones al respecto.-"

II.- Que en voto emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se dispuso entre otras cosas lo que a continuación se detalla, en referencia a las competencias del Órgano de Normalización Técnica:

"En tal sentido, su ámbito de acción es claro y definido, se limita a la aplicación de sistemas o métodos de cálculo para ajustar el valor de los bienes inmuebles a los valores más reales posibles, lo que a juicio de la Sala demuestra que no hay interferencias con la planificación y programación de competencias municipales, no sustituye las potestades municipalidades de dictar actos concretos de determinación del impuesto, o de inversión de los recursos ni otras de las Municipalidad."

- III.- Que el pasado 20 de mayo de 2011, se dicta la circular número DONT-126-2011, de la que se destaca lo siguiente:
- "... la determinación del uso de las plataformas es asunto librado a la competencia de la Administración Tributaria, de la cual es el Alcalde el jerarca administrativo.

De lo anterior, se deduce que no es posible legalmente que el Concejo Municipal le ordene o establezca reglas concretas o específicas a la Alcaldía y su dependencia subordinada, la Administración Tributaria, para ejecutar la labor asignada. Continúa indicando la sentencia que a esa oficina administrativa es a la que le corresponde, verificar si se cumplieron las reglas específicas "para poner en plena aplicación esa plataforma de valores", por tanto, es dable interpretar que poner a funcionar la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas de un Cantón con los procedimientos que ello implica, no es un asunto propio del Concejo Municipal sino del Alcalde."

IV.- Que en fecha 3 de octubre de 2014, personeros del Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, se apersonaron al Despacho de la Alcaldía Municipal del cantón de San José, para presentar las Plataformas de Valores de terrenos por zonas homogéneas del año 2014, que fueron elaboradas por dicho órgano y en esa misma fecha se confeccionó el acta de entrega de tales instrumentos.

CONSIDERANDO ÚNICO:

De conformidad con las facultades conferidas a esta autoridad y mencionadas en los resultandos que preceden, esta Alcaldía Municipal, procede a aprobar y a autorizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, de los mapas y/o matrices de información distritales de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del año 2014, de los Distritos de: 01 Carmen, 02 Merced, 03 Hospital, 04 Catedral, 05 Zapote, 06 San Francisco de Dos Ríos, 07 Uruca, 08 Mata Redonda, 09 Pavas, 10 Hatillo y 11 San Sebastián del Cantón Primero de la Provincia de San José, los cuales han sido confeccionados por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda y que se fundamentan en los Informes Técnicos que sustentan los valores zonales de terreno, preparados por el mismo Órgano.

Para estos efectos la Municipalidad de San José, procederá a aplicar el modelo de Valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica, para guiar, fiscalizar y dirigir los procesos de declaración, fiscalización y valoración y por ende se dejan sin efecto los Planos de Valores Base de Terrenos para el Cantón Central de San José, el Diario Oficial la Gaceta, número 194, de 6 de octubre de 2009.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos 11 de la Carta Fundamental, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 del Código Municipal, 1, 3 y 9 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en las resoluciones mencionadas en los resultandos que preceden:

- 1.- Se aprueban y se autoriza la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, de los mapas y/o matrices de información distritales de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del año 2014, de los Distritos de: 01 Carmen, 02 Merced, 03 Hospital, 04 Catedral, 05 Zapote, 06 San Francisco de Dos Ríos, 07 Uruca, 08 Mata Redonda, 09 Pavas, 10 Hatillo y 11 San Sebastián del Cantón Primero de la Provincia de San José, los cuales han sido confeccionados por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda y que se fundamentan en los Informes Técnicos que sustentan los valores zonales de terreno, preparados por el mismo Órgano.
- 2.- Aplicar el modelo de Valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica, para guiar, fiscalizar y dirigir los procesos de declaración, fiscalización y valoración.
- 3.- Dejar sin efecto los Planos de Valores Base de Terrenos para el Cantón Central de San José, en el Diario Oficial la Gaceta, número 194, de 6 de octubre de 2009. Procédase con las publicaciones.

MATRICES DE LOS MAPAS DE VALORES DE TERRENO POR ZONAS HOMOGÉNEAS.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO CARMEN

CÓDIGO DE ZONA	101-01-U01	101-01-U02	101-01-U03	101-01-U04	101-01-U05	101-01-U06	101-01-U07	101-01-U08	101-01-U09	101-01-U10	101-01-U11	101-01-U12	101-01-U13	101-01-U14	101-01-U15	101-01-U16	101-01-U17
NOMBRE	Boulevard Avenida Central	El Carmen	Antigua Cervecería Traube	Escuela Buenaventura Corrales	Barrio Amón	Barrio Otoya	Simón Bolívar	Colegio México	Barrio Aranjuez	Barrio Escalante	Barrio Jiménez	El Empalme	La California	La Luz	Parque Nacional	Plaza de la Democracia	Parque España
COLOR																	
VALOR (¢ / m²)	1 100 000	800 000	400 000	500 000	350 000	400 000	175 000	75 000	225 000	200 000	160 000	175 000	425 000	200 000	350 000	700 000	600 000
AREA (m²)	490	370	230	230	300	200	180	350	240	330	360	790	330	180	2090	220	380
FRENTE	16	9	10	12	17	12	9	8	12	13	12	20	17	8	40	10	11
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0.95	1	1
TIPO DE VIA	1	2	2	2	2	2	4	4	2	4	4	3	2	4	2	2	2
PENDIENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL							VC04	VC02		VC06	VC06			VC06			
TIPO DE COMERCIO	C10	C08	C04	C07	C05	C05			C03			C04	C06		C05	C08	C07
TIPO DE INDUSTRIA																	
HIDROLOGÍA																	
CAT. USO DEL SUELO																	

Simbología

1:Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 01 Carmen, U01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

U:Urbano. La numeración del 1 al 17 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el

comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO 02 MERCED

CÓDIGO DE ZONA	101-02- U01	101-02- U02	101-02- U03	101-02- U04	101-02- U05	101-02- U06	101-02- U07	101-02- U08	101-02- U09	101-02- U10	101-02- U11	101-02- U12	101-02- U13	101-02- U14	101-02- U15	101-02- U16	101-02- U17	101-02- U18	101-02- U19	101-02- U20	101-02- U21	101-02- U22	101-02- U23	101-02- U24	101-02- U25
NOMBRE	Boulevar d Avenida Central	Banco Naciona 1 Costa Rica	Terminal El Atlántico	Plaza Rofas	Mercado Coca Cola	Mercad o Borbón	Mercado Paso de La Vaca	Museo de Los Niños	Paseo Colón	Calle Veinte	Escuela Juan Rafael Mora	Centro Comerci al Más X Menos	Mantica	Fidel Tristán	Pitahaya	Rincón Cubillos	Escuela Costa Rica	Residencial Nuevo México	Liceo de San José	Defenso ría de Los Habitant es	Escuela Repúblic a Argentin a	Barrio México	Bajos de La Unión	Iglesias Flores	Florida Norte
COLOR																									
VALOR (¢ / m²)	1 100 000	900 000	400 000	700 000	500 000	300 000	250 000	75 000	550 000	250 000	300 000	450 000	200 000	75 000	100 000	65 000	100 000	110 000	130 000	200 000	175 000	100 000	80 000	45 000	70 000
AREA (m²)	490	370	230	280	370	240	140	160	500	250	220	770	250	120	220	130	410	360	200	130	120	130	110	90	150
FRENTE	16	9	10	11	12	11	4	5	14	12	7	18	10	8	14	5	11	11	10	7	6	5	6	5	8
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	1	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	3	4	4	4	3	4	4	3	3	4	3	4	4
PENDIENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL								VC01						VC02	VC03	VC01		VC04	VC03			VC02		VC01	VC02
TIPO DE COMERCIO	C10	C08	C04	C08	C07	C04	C03		C07	C03	C04	C06	C04				C01			C02	C02		C01		
TIPO DE INDUSTRIA																									
HIDROLOGÍA												•	·												
CAT. USO DEL SUELO																									

Simbología

1: Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 02 Merced, U01: Zona Homogénea

urbana número uno del distrito

U:Urbano. La numeración del 1 al 25 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el

comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad comercial siendo

el 1 la de menor intensidad.

Nota: El Mapa de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes

Inmuebles de la Municipalidad de San José

LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO 03 HOSPITAL

CÓDIGO DE ZONA	101-03-U01	101-03-U02	101-03-U03	101-03-U04	101-03-U05	101-03-U06	101-03-U07	101-03-U08	101-03-U09	101-03-U10	101-03- U11	101-03- U12	101-03- U13	101-03-U14	101-03- U15	101-03- U16	101-03- U17	101-03- U18	101-03-U19	101-03- U20	101-03- U21	101-03- U22	101-03- U23	101-03-U24
NOMBRE	Boulevard Avenida Central	Avenida Segunda Parque Central	La Dolorosa	Paseo Unión Europea	Santa Lucía	Avenida San Martín	Los Ángeles	Hospital de La Mujer	Cristo Rey	Liceo del Sur C.N.P	Barrio Cuba	Los Pinos	Corazón de Jesús	Urbanización Paseo Colón	McDonal d's	Estación de Servicio Sabana	Paseo Colón	María Auxiliado ra	San Francisco	Municipal idad	San Bosco	Hospital San Juan de Dios	Bolívar Almendar is	Bulevar Colón
COLOR																								
VALOR (¢ / m²)	1 100 000	900 000	400 000	350 000	275 000	500 000	200 000	175 000	75 000	150 000	65 000	150 000	50 000	250 000	475 000	600 000	625 000	275 000	225 000	300 000	250 000	700 000	140 000	300 000
AREA (m²)	490	150	250	150	160	210	140	140	120	450	120	200	110	420	410	410	500	290	180	210	160	280	130	400
FRENTE	16	12	11	8	6	8	5	6	4	10	4	10	7	14	16	16	14	10	10	11	7	11	5	16
REGULARI DAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	1	2	2	2	2	2	2	2	4	3	4	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
PENDIENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCI AL									VC01		VC01		VC01	VC05										
TIPO DE COMERCIO	C10	C08	C06	C06	C04	C05	C03	C02				C02	·		C05	C06	C07	C04	C03	C04	C04	C08	C01	C03
TIPO DE INDUSTRIA										12														
HIDROLOG ÍA																								
CAT. USO DEL SUELO																								

Simbología

U: Urbano. La numeración del 1 al 24 se refiere a la cantidad de zonas del distrito .El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el

Comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

^{1:} Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 03 Hospital, U01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO 04 CATEDRAL

CÓDIGO DE ZONA	101-04- U01	101-04-U02	101-04- U03	101-04- U04	101-04-U05	101-04- U06	101-04- U07	101-04- U08	101-04-U09	101-04- U10	101-04- U11	101-04- U12	101-04- U13	101-04-U14	101-04- U15	101-04-U16	101-04- U17	101-04- U18	101-04- U19	101-04- U20	101-04-U21	101-04- U22	101-04- U23	101-04- U24	101-04-U25
NOMBRE	Boulevard Avenida Central	Plaza de La Democracia	La Californi a	Francisco Peralta	Tabacalera Dos Pinos	Cerritos	Barrio Luján	Plaza González Víquez	Vasconia	Centro Comercial del Sur	Carlos María Jiménez	Naciones Unidas	Barrio Güell	La Cruz	San Cayetano	Pacífico Este	La Dolorosa	Clínica Bíblica	Paseo Unión Europea	Teatro Nacional	Paseo de Los Estudiantes	La Soledad	Milflor	Corte Suprema de Justicia	Avenida San Martín
COLOR																									
VALOR (¢/m²)	1 100 000	800 000	425 000	190 000	180 000	70 000	110 000	225 000	110 000	260 000	70 000	110 000	95 000	150 000	110 000	165 000	300 000	400 000	600 000	900 000	300 000	350 000	140 000	350 000	500 000
AREA (m²)	490	220	330	440	330	90	110	140	230	150	150	210	80	110	120	140	170	250	420	150	290	130	180	190	210
FRENTE	16	10	17	14	12	4	4	9	11	8	9	10	4	4	5	6	8	11	12	12	7	6	9	7	8
REGULARIDA D	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	1	2	2	4	4	4	4	2	4	2	4	4	4	3	4	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2
PENDIENTE	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		_		VC06	VC05	VC01	VC02		VC03		VC01	VC03	VC01		VC03			_	_			_	VC02		
TIPO DE COMERCIO	C10	C08	C06					C03		C02				C02		C02	C04	C06	C06	C08	C04	C04		C04	C05
TIPO DE INDUSTRIA																									
HIDROLOGÍA																									
CAT. USO DEL SUELO																									

Simbologí

a

1: Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 04 Catedral,

U01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

U: Urbano. La numeración del 1 al 25 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el

Comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO 05 ZAPOTE

24	101-05-U01	101-05-U02	101-05-U03	101-05-U04	101-05-U05	101-05- U06	101-05- U07	101-05-U08	101-05-U09	101-05-U10	101-05-U11	101-05-U12	101-05- U13	101-05- U14	101-05- U15	101-05- U16	101-05- U17	101-05-U18	101-05-U19
CÓDIGO DE ZONA NOMBRE	Rotonda Garantías Sociales	El Jardín Don Bosco	Liceo Rodrigo Facio	Casa Presidencial	Zapote	Plaza Redondel	La Gloria	Cortel	Moreno Cañas	Las Luisas	Barrio Córdoba Trébol	San Dimas	Calderón Muñoz	Vasconia	Clínica Carlos Durán	Cerritos	Barrio Monteale gre	Mangos	Yoses Sur
COLOR																			
VALOR (¢ / m²)	2 500 00	75 000	150 000	190 000	225 000	100 000	85 000	150 000	75 000	95 000	95 000	185 000	60 000	95 000	150 000	60 000	125 000	160 000	160 000
AREA (m²)	420	200	360	220	310	220	150	300	190	200	250	150	170	230	240	90	290	340	330
FRENTE	13	11	10	13	8	9	8	9	8	10	10	8	7	11	10	4	12	13	12
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	4	3	4	2	4	4	3	4	4	4	2	4	4	2	4	4	3	4
PENDIENTE	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02		VC03		VC03	VC02		VC01	VC03	VC03		VC01	VC03		VC01	VC04		VC05
TIPO DE COMERCIO	C04		C02		C04			C02				C02			C02			C03	
TIPO DE INDUSTRIA																			
HIDROLOGÍA													_						
CAT. USO DEL SUELO													_						

Simbología

1: Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 05 Zapote, U01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito

U: Urbano. La numeración del 1 al 19 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el

Comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO 06 SAN FRANCISCO DE DOS RIOS

						•	•	•					•						
CÓDIGO DE ZONA	101-06-U01	101-06-U02	101-06-U03	101-06-U04	101-06- U05	101-06-U06	101-06- U07	101-06-U08	101-06-U09	101-06- U10	101-06- U11	101-06- U12	101-06- U13	101-06- U14	101-06- U15	101-06- U16	101-06- U17	101-06- U18	101-06- U19
NOMBRE	San Francisco	Hispano	Parque Méndez	Moreno Cañas	San Marino	Escuela República Dominicana	Fátima Zurquí	Coopeguaria	Pacífica Industrial	Cinco Esquinas	Los Ahogados	La Cabaña	Lomas San Francisco	La Pacífica	Parque Okayama	El Bosque	Los Sauces Lincoln	Santa Marta	El Faro Y Griega
COLOR																			
VALOR (¢ / m²)	250 000	125 000	60 000	85 000	100 000	200 000	90 000	40 000	45 000	80 000	60 000	100 000	100 000	100 000	225 000	100 000	125 000	225 000	150 000
AREA (m²)	200	230	130	190	130	260	140	7800	5300	280	210	190	100	290	190	190	280	160	110
FRENTE	9	11	9	8	8	11	9	58	63	10	9	8	8	12	11	9	10	7	6
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	0.9	0.9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4	3	4	4	3	3	4	4	4	4	2	4	4	2	4
PENDIENTE	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC03	VC01	VC01	VC02		VC02				VC01	VC03	VC02	VC03		VC02	VC04		VC03
TIPO DE COMERCIO	C04					C02				C01					C02			C03	
TIPO DE INDUSTRIA								I1	I1										
HIDROLOGÍA																			
CAT. USO DEL SUELO																			

Simbología

U: Urbano. La numeración del 1 al 19 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el

Comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

^{1:} Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 06 San Francisco de Dos Ríos, U01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO 07 URUCA

CÓDIGO DE ZONA	101-07- U01	101-07- U02	101-07- U03	101-07- U04	101-07- U05	101-07- U06	101- 07- U07	101- 07- U08	101-07- U09	101-07- U10	101-07- U11	101-07-U12	101-07- U13	101-07- U14	101- 07- U15	101-07- U16	101-07- U17	101-07- U18	101-07- U19	101-07- U20	101- 07- R21	101- 07- U22	101-07- U23	101- 07- U24	101-07- U25	101- 07- R26	101-07- U27	101-07-U28	101-07- U29
NOMBRE	Uruca	Ánimas	Peregrina	Los Gobernant es	Marimil	Barrio Carranza	Bajo Torres Piemo nte	Industr ial Uruca	Esquivel Iglesias	Imprenta Nacional	Robledal	Hotel San José Palacio	Jardines de Autopista	Juan Pablo Segundo	Bajo Torres	Alborada- Hospital México	Florentino Castro	Solar Carvajal	Parque Nacional de Diversion es	La Carpio	Electri ona	Rossit er Carbal lo	Santander Finca La Caja	Coraz ón de Jesús	Vuelta del Virilla	Rellen o	Migración	Hospital México - INS	АуА
COLOR																													
VALOR (¢ / m²)	400 000	150 000	90 000	125 000	90 000	100 000	75 000	75 000	175 000	150 000	175 000	190 000	100 000	250 000	30 000	175 000	170 000	100 000	40 000	35 000	7 500	45 000	100 000	40 000	60 000	15 000	145 000	100 000	175 000
AREA (m²)	310	700	110	270	850	210	110	1440	310	2050	370	550	250	280	300	430	550	200	22000	140	18000	90	1320	130	1190	18000	1320	20000	310
FRENTE	10	26	7	13	40	10	6	29	13	29	12	26	10	11	14	12	25	10	313	9	160	6	29	7	59	160	29	225	10
REGULARI DAD	1	0.95	1	1	0.95	1	1	0.95	1	0.95	1	1	1	1	1	1	1	1	0.85	1	0.8	1	0.95	1	0.95	0.8	0.95	1	1
TIPO DE VIA	2	3	4	4	3	4	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4	2	4	2	9	4	4	3	4	3	4	3	4	4
PENDIENT E	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	5	0	0	15	0	0	0	10	0	20	0	0	0	0	20	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		4	4	4	4		4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0
UBICACIÓ N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5		5	5	5	5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCI AL			VC01	VC03		VC02	VC01		VC05		VC05		VC03		VC01	VC05		VC03		VC01		VC01		VC01					VC03
TIPO DE COMERCIO	C05	_										C03		C03		_	C02		C01						_				
TIPO DE INDUSTRIA		12			11			II		12													12		II		12	II	
HIDROLOG ÍA																					3					3			
CAT. USO DEL SUELO																					VIII					VIII			

Simbología

U: Urbano. R: Rural. La numeración del 1 al 29 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el

Comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

^{1:} Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 07 Uruca, U01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO 08 MATA REDONDA

CÓDIGO DE ZONA	101- 08- U01	101-08- U02	101-08- U03	101-08-U04	101- 08- U05	101- 08-U06	101-08-U07	101-08- U09	101-08- U10	101-08- U11	101-08- U12	101- 08- U13	101-08- U14	101-08- U15	101- 08- U16	101- 08- U17	101-08- U18	101- 08- U19	101- 08- U20	101- 08- U21	101- 08-U22	101-08- U23	101-08- U24	101-08- U25	101-08- U26	101- 08- U27	101-08- U28
NOMBRE	Nissa n - I.C.E.	Nunciatur a Norte	América s	Urbanizació n General Cañas- Colegio Los Ángeles	Las Luisa s	Mantic a	Parque Metropolitan o La Sabana	Residencia l Colón	Urgellé s y Penón	Calle Moreno s	Mata Redonda	La Salle	Lomalind a Roma	Plantel C.N.F.L	El Rey	Anono s	Holand a	Brisa s del Oeste	Balcó n Verde	Ranch o Luna	Cemac o	Nunciatur a Sur	Boulevard Ernesto Rohrmose r	Contralorí a	Perpetu o Socorro	Buleva r Colón	McDonald' s
COLOR																											
VALOR (¢/m²)	600 000	300 000	225 000	400 000	45 000	200 000	40 000	125 000	400 000	80 000	115 000	175 000	90 000	45 000	90 000	50 000	137 500	200 000	150 000	150 000	350 000	300 000	300 000	250 000	200 000	300 000	475 000
AREA (m²)	1220	470	460	420	190	250	665487	420	240	100	270	400	360	6700	320	120	360	330	300	310	360	450	690	420	300	400	410
FRENTE	21	15	14	14	10	10	938	14	11	6	10	14	13	29	13	10	13	13	11	10	12	14	20	14	10	16	16
REGULARIDA D	0.95	1	1	1	1	1	0.85	1	1	1	1	1	1	0.9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	4	4	3	4	3	2	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	2	4	3	4	4	2	2
PENDIENTE	0	0	0	0	5	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC06	VC05		VC01			VC05		VC01	VC04	VC0 6	VC03		VC0 4	VC01	VC05		VC05	VC05		VC07		VC05			
TIPO DE COMERCIO	C07			C04		C04	C01		C04									C04			C06		C05		C02	C03	C05
TIPO DE INDUSTRIA														I1													
HIDROLOGÍA																											
CAT. USO DEL SUELO																											

1: Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 08 Mata Redonda, U01: Zona

Homogénea urbana número uno del distrito.

U: Urbano. La numeración del 1 al 28 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el Comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad

comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Nota: El Mapa de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes

Inmuebles de la Municipalidad de San José.

LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO 09 PAVAS

CÓDIGO DE ZONA	101-09- U01	101-09- U02	101-09- U03	101-09- U04	101-09- U05	101-09- U06	101-09- U07	101-09- U08	101-09- U09	101-09- U10	101-09- U11	101-09- U12	101- 09- U13	101-09- U14	101-09- U15	101-09- U16	101-09- U17	101- 09- U18	101- 09- U19	101-09- U20	101- 09- U21	101-09- U22	101- 09- U23	101-09- U24	101- 09- U25	101-09- U26	101-09- U27	101-09- U28
NOMBRE	La Artística	Favorita Sur	Boulevard Triángulo	Plantel Municipal	La Geroma	Plaza de la Amistad	Eje Comercial Plaza Mayor	Norte Nunciatur a	Boulevard Ernesto Rohrmose r	Nunciatur a	Eje Comerci al	Alfa	Zona Industr ial Jack's	Urbanizac ión Alfa	Comercial McDonal d's	Pavas Noreste	Pavas	Industr ial Rincó n Grand e	Santa Fe	Lomas	Aerop uerto	Llanos del Sol	Santa Catalin a	Súper Roma	Hispan ia Valenc ia	Plaza Rohrmose r	PALI	PLAZA
COLOR																												
VALOR (¢ / m²)	400 000	180 000	250 000	125 000	150 000	265 000	375 000	300 000	300 000	300 000	195 000	125 000	90 000	130 000	250 000	90 000	45 000	60 000	60 000	45 000	20 000	95 000	95 000	115 000	60 000	300 000	175 000	150 000
AREA (m²)	360	300	310	280	310	370	610	470	690	450	740	310	2380	200	270	300	110	1910	180	80	43000	120	180	200	270	360	270	200
FRENTE	12	12	12	10	12	13	17	15	20	14	25	10	38	10	12	12	6	15	10	7	204	7	10	10	10	12	12	10
REGULARIDA D	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0.95	1	1	1	1	0.95	1	1	0.85	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	4	3	4	4	2	2	4	3	4	3	4	3	4	3	4	4	3	4	5	3	4	4	4	4	2	3	3
PENDIENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC06		VC05	VC06			VC06		VC07		VC04		VC04		VC03	VC01		VC02	VC01		VC02	VC03	VC04	VC02		<u> </u>	
TIPO DE COMERCIO	C06		C03			C04	C06		C05		C03				C03						C01					C05	C03	C02
TIPO DE INDUSTRIA													12					II										<u> </u>
HIDROLOGÍA																												
CAT. USO DEL SUELO																												

Simbologí

1: Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 09 Pavas, U01: Zona

Homogénea urbana número uno del distrito.

U: Urbano. La numeración del 1 al 28 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el

Comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad

comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO 10 HATILLO

	101 10 7701	101 10 7702	101 10 7702	101 10 7701	101-10-	101 10 7705	101-10-	101 10 7700	101-10-	101-10-	101-10-	101 10 7712	101-10-	101-10-	101-10-	101-10-
CÓDIGO DE ZONA	101-10-U01	101-10-U02	101-10-U03	101-10-U04	U05	101-10-U06	U07	101-10-U08	U09	U10	U11	101-10-U12	U13	U14	U15	U16
NOMBRE	Plaza América	Shell	Veinticinco de Julio	Sagrada Familia	Villas Toscana	Colonia Kennedy Montecarlo	Palacio Cerámic o	Los Presidentes	15 de Setiembre - Vivienda en Marcha	Belgrano	Hatillos 5-6-7	Hatillo 3 y 4	Centro Comercial Hatillo	Topacio Hatillo 2	Hatillo 1	Hatillo 8- Bajo Cañada
COLOR																
VALOR (¢ / m²)	210 000	120 000	75 000	45 000	90 000	100 000	150 000	90 000	50 000	90 000	75 000	90 000	125 000	80 000	55 000	70 000
AREA (m²)	220	260	130	130	110	100	340	230	110	180	50	120	160	110	200	40
FRENTE	10	8	8	5	7	6	12	10	7	10	5	7	11	8	12	5
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	2	4	4	5
PENDIENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC01	VC01	VC03	VC03		VC03	VC01	VC02	VC01	VC02		VC01	VC01	VC01
TIPO DE COMERCIO	C03	C01					C02						C01			
TIPO DE INDUSTRIA																
HIDROLOGÍA																
CAT. USO DEL SUELO																

Simbología

U: Urbano. La numeración del 1 al 16 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el

Comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

^{1:} Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 10 Hatillo, U01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS LA PROVINCIA 1 DE SAN JOSÉ CANTÓN 01 SAN JOSÉ DISTRITO 11 SAN SEBASTIÁN

CÓDIGO DE ZONA	101-11- U01	101-11- U02	101-11- U03	101-11- U04	101-11- U05	101- 11- U06	101-11- U07	101-11- U08	101-11- U09	101-11- U10	101-11- U11	101-11- U12	101-11- U13	101-11- U14	101-11- U15	101- 11- U16	101-11- U17	101-11- U18	101-11- U19	101- 11- U20	101-11- U21	101-11- U22	101- 11- U23	101-11- U24	101-11- U25	101-11- U26	101- 11- U27	101-11- U28
NOMBRE	Hipermás	San Sebastián	Los Geranios	Zorobarú	Hogar Propio	Luna Park	I.N.A.	Los Lavaderos	Mediterrá neo - Carmen	Colombar i - Finsa	Guacama ya - Mega Súper	Parque La Paz	Santa Marta	Jazmín	Cerro Azul Seminario Mayor	Vista Hermo sa	Paso Ancho	Domingo Sabio	Urbanizac ión Pina	Santa Rosa	Bilbao	Plaza Deportes	López Mateo s - San Martín	Los Presidente s	Palacio Cerámico	Colonia Kennedy	Resid encia l Mont ecarl o	Bajos Sagrada Familia - Cañada Del Sur
COLOR																												
VALOR (¢/m²)	245 000	150 000	80 000	95 000	125 000	65 000	125 000	165 000	95 000	90 000	210 000	245 000	230 000	65 000	95 000	85 000	125 000	85 000	80 000	85 000	80 000	125 000	65 000	90 000	150 000	105 000	90 000	40 000
AREA (m²)	6250	200	100	120	240	130	220	140	100	230	150	200	160	160	140	90	190	120	100	80	100	250	110	230	340	100	110	130
FRENTE	75	7	6	7	10	7	12	6	6	10	9	9	7	9	9	6	7	7	6	4	6	9	7	10	12	6	7	5
REGULARIDA D	0.9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	2	2	4	4	4	4	3	2	4	4	2	2	2	4	4	4	2	4	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4
PENDIENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC01	VC02	VC03	VC01			VC02	VC03				VC01	VC02	VC01		VC02	VC02	VC01	VC02		VC01	VC03		VC03	VC03	VC01
TIPO DE COMERCIO	C06	C02					C01	C02			C03	C04	C03				C01					C01			C02			
TIPO DE INDUSTRIA																												
HIDROLOGÍA																												
CAT. USO DEL SUELO																												

Simbología

- 1: Provincia de San José, 01: Cantón de San José, Distrito 11 San Sebastián, U01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.
- U: Urbano. La numeración del 1 al 28 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el

Comercio se emplea el código C01 al C10 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

GLOSARIO TÉCNICO

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA VALORACIÓN DE TERRENOS.

Factor menor que 1 = disminuye al valor base

Factor igual que 1 = igual valor base

Factor mayor que 1 = aumenta el valor base

SERVICIOS PÚBLICOS: Servicios1: Cordón y caño, acera,

Servicios2: cañería, electricidad, Alumbrado público y teléfono

TIPO DE ZONA: DEPENDIENDO DE LA ZONA EN DONDE SE UBIQUE EL BIEN INMUEBLE A VALORAR SE CLASIFICA EN:

COMERCIAL: CUANDO EN UNA ZONA, UNA PROPORCIÓN SIGNIFICATIVA DE LAS PROPIEDADES TIENEN COMO USO INDIVIDUAL, LA

ACTIVIDAD COMERCIAL.

RESIDENCIAL: CUANDO EN UNA ZONA, LA MAYORÍA DE LAS PROPIEDADES QUE LA COMPONEN ESTÁ SIENDO UTILIZADAS PARA VIVIENDA.

INDUSTRIAL: CUANDO EN UNA ZONA, LA MAYORÍA DE SUS PROPIEDADES ESTÁN DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL.

1 Amarillo	Es la vía que se ubica en el sector más valioso y de mayor desarrollo comercial, y podría no tener las mejores características (materiales, estado, ancho, entre otros)
2 Celeste	Se ubican en zonas comerciales de menor desarrollo, zonas industriales que deben soportar un tránsito denso, y en algunas zonas residenciales de clasificación alta. Guarda similitud con la anterior en cuanto a sus características.
3 Naranja	Este tipo de vía se localiza en zonas de transición comercial – residencial, residencial e industrial. Sus características son de menor condición a la anterior.
4 Verde	Se localizan en sectores residenciales, industriales y en algunas zonas agropecuarias. Algunas servidumbres se clasifican en esta categoría por sus características. Permiten la circulación de todo tipo de vehículos.
5 Morado	Son las vías que se localizan en sectores residenciales, industriales y agropecuarios. De lastre, material arenoso y/o lastre mezclado con material más grueso, permiten la circulación a todo tipo de vehículos. En esta categoría se incluyen las alamedas cualquiera que sea su acabado.
6 Gris	De material ligeramente grueso, arenoso, o de tierra, se ubican por lo general en zonas agropecuarias y permiten la circulación de vehículos durante todo el año.
7 Rosado	De material grueso, de tierra o arcilloso, se ubican por lo general en zonas agropecuarias y permiten la circulación de vehículos solo durante la época seca.
8 Cafe	Son las vías que permiten únicamente el paso de carretas, bestias y peatones Se incluye en esta categoría la playa cuando es la única vía de acceso a estos inmuebles.
9 Azul	Son las vías angostas que sirven de servidumbres de paso.
10 Rojo	Son los ríos, canales, esteros o mar (tipo fluvial), cuando es la única vía de acceso.
11 Negro	Es la vía férrea, cuando son la única vía de acceso a estos inmuebles.
l .	

REGULARIDAD: SE REFIERE A LA FORMA DEL TERRENO, PARA LO CUAL SE DEBE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

TERRENOS REGULARES: EN FORMA DE CUADRADO O RECTÁNGULO, REGULARIDAD IGUAL A 1.

TERRENOS IRREGULARES: NO TIENE FORMA NI DE CUADRADO NI DE RECTÁNGULO, REGULARIDAD MENOR A 1

EL CÁLCULO DE LA REGULARIDAD SE REALIZA OBTENIENDO EL COEFICIENTE DE REGULARIDAD, QUE CONSISTE EN DIVIDIR EL ÁREA TOTAL DEL LOTE A VALORAR ENTRE EL ÁREA DEL MENOR RECTÁNGULO CIRCUNSCRITO.

FRENTE: SE ANOTA EL FRENTE EN METROS DEL FRENTE PRINCIPAL, A VÍA PÚBLICA, SEGÚN PLANO CATASTRADO.

FONDO: SE INDICA LA DISTANCIA EN METROS LINEALES, DESDE EL FRENTE PRINCIPAL HASTA EL FONDO MÁXIMO DEL TERRENO.

PENDIENTE: SE REFIERE AL GRADO DE INCLINACIÓN O DECLIVE DE UN DETERMINADO INMUEBLE CON RESPECTO AL EJE HORIZONTAL, TOMANDO COMO REFERENCIA UNA PENDIENTE DEL 100% PARA EL ÁNGULO DE INCLINACIÓN DE 45°. SE DETERMINA DIVIDIENDO LA DIFERENCIA DE ALTURA DE DOS PUNTOS EN EL PLANO VERTICAL ENTRE LA DISTANCIA O LONGITUD EN EL PLANO HORIZONTAL Y MULTIPLICANDO POR 100. TAMBIÉN EMPLEANDO LAS CURVAS DE NIVEL DE LAS HOJAS CARTOGRÁFICAS O INSTRUMENTOS TOPOGRÁFICOS (TEODOLITO, ESTACIÓN TOTAL, NIVEL, GPS, CLINÓMETRO) O ALGÚN PROGRAMA INFORMÁTICO ATINENTE.

NIVEL: ESTA VARIABLE SE REFIERE A LA DIFERENCIA DE ALTURA DEL PREDIO EN RELACIÓN CON LA VÍA DE ACCESO. LOS LOTES QUE SE ENCUENTREN SOBRE NIVEL EN METROS (+) O BAJO NIVEL EN METROS (-) DE LA VÍA SERÁN AFECTADOS CON UN VALOR MENOR QUE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A NIVEL DE LA VÍA PÚBLICA.

ÁREA: SE ANOTA LA SUPERFICIE QUE TIENE EL INMUEBLE A VALORAR.

VALOR UNITARIO: SE ANOTA EL VALOR OBTENIDO DESPUÉS DE HABER APLICADO LOS FACTORES QUE INFLUYEN TANTO POSITIVA COMO NEGATIVAMENTE EN LA DETERMINACIÓN DE ÉL.

USO ACTUAL: SE INDICA SI SE REFIERE A UN LOTE VACANTE O BALDÍO, RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TURÍSTICO, EDUCACIONAL, RECREATIVO U OTROS.

UBICACIÓN EN MANZANA: ES LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DENTRO DE LA MANZANA, LOS TIPOS DE UBICACIONES QUE SE ENCUENTRAN SON:

- 1- LOTE MANZANERO, OCUPA TODA LA MANZANA, POSEE CUATRO FRENTES.
- 2- LOTE CABECERO, TIENE TRES FRENTES DE ACCESO.
- 3- LOTE ESOUINERO.
- 4- LOTE MEDIANERO CON DOS FRENTES.
- 5- LOTE MEDIANERO CON UN FRENTE.
- 6- LOTE LATERAL EN CALLEJÓN. LOTE UBICADO AL LADO DE UN CALLEJÓN O CALLE SIN SALIDA.
- 7- LOTE EN FONDO DE CALLEJÓN. LOTE UBICADO AL FONDO DE UN CALLEJÓN SIN SALIDA.
- 8- LOTE INTERIOR SIN FRENTE DIRECTO A VÍA PÚBLICA.

VALOR TOTAL DEL TERRENO: ES EL RESULTADO QUE SE OBTIENE AL MULTIPLICAR EL VALOR UNITARIO CORREGIDO. POR EL ÁREA TOTAL DE LA FINCA.

MECANISMO DE VALORACIÓN: SE VALORA EN FORMA COMPARATIVA, ES DECIR, EL LOTE A VALORAR SE COMPARA CON UN LOTE TIPO DE ACUERDO A LA ZONA HOMOGÉNEA EN DONDE SE UBIQUE TOMANDO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES ANTES CITADOS.

Los mapas originales de valores zonales de terrenos, de 2014, de los distritos: 01 Carmen, 02 Merced, 03 Hospital, 04 Catedral, 05 Zapote, 06 San Francisco de Dos Ríos, 07 Uruca, 08 Mata Redonda, 09 Pavas, 10 Hatillo y 11 San Sebastián, del cantón de San José, se encuentran a disposición del público en general en el Proceso de Valoraciones de la Municipalidad de San José y en la página web de este Gobierno Local www.msj.go.cr, y servirán para llevar a cabo las futuras valoraciones de terrenos y procesos de declaración.

Dra. Sandra Pérez García, Alcaldesa Municipalidad de San José. Rige a partir de su publicación.

San José 15 de diciembre de 2014.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa Departamento de Comunicación.—1 vez.—O. C. Nº 134482.—Solicitud Nº 0952.—C-652040.—(IN2014087912).